



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 93/11
Luxemburgo, 15 de septiembre de 2011

Sentencia en el asunto T-234/07
Koninklijke Grolsch NV / Comisión

El Tribunal General anula la multa de 31,66 millones de euros impuesta a Koninklijke Grolsch NV por su participación en una práctica concertada en el mercado neerlandés de la cerveza

Mediante su Decisión de 18 de abril de 2007,¹ la Comisión impuso multas por un importe total superior a 273 millones de euros a las principales empresas cerveceras neerlandesas:² Heineken NV y su filial –Heineken Nederland BV–, Bavaria NV³ y Koninklijke Grolsch NV por haber participado en una práctica concertada en el mercado neerlandés de la cerveza durante el período comprendido entre el 27 de febrero de 1996 y el 3 de noviembre de 1999.

En este mercado, los productos de las empresas cerveceras se venden al cliente final principalmente a través de dos canales de distribución: por una parte, el circuito de los establecimientos de «hostelería» –es decir, hoteles, restaurantes y cafés– en los que se consume la cerveza y, por otra parte, el circuito de «comercios», como supermercados y bodegas de vinos y bebidas alcohólicas, en los que se compra la cerveza para ser consumida a domicilio.

La infracción constatada por la Comisión consistió en la coordinación de los precios y los incrementos de los precios de la cerveza y en el reparto de los clientes, tanto en el sector «hostelería» como en el sector del consumo a domicilio en los Países Bajos, y en la coordinación ocasional de otras condiciones comerciales ofrecidas a clientes individuales en el sector «hostelería» en los Países Bajos.

La Comisión impuso una multa de 31,66 millones de euros a Koninklijke Grolsch NV.

Posteriormente, esta sociedad interpuso un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de la cuantía de su multa.

En sustancia, Koninklijke Grolsch NV negaba haber participado directamente en la infracción comprobada y sostenía que fueron los empleados de su filial enteramente participada, Grolsche Bierbrouwerij Nederland BV, quienes tomaron parte en la mayoría de las reuniones relacionadas con la práctica colusoria. Por consiguiente, la Comisión no hubiera debido considerar que Koninklijke Grolsch NV intervino en la práctica colusoria sino, en su caso, imputarle la responsabilidad de una infracción cometida por su filial.

En primer lugar, el Tribunal General examina determinados documentos relativos a las reuniones a las que asistieron las sociedades y concluye que **los elementos de prueba de los que disponía la Comisión no bastan para demostrar la participación directa de Koninklijke Grolsch NV en la práctica concertada.**

¹ Decisión de la Comisión C(2007) 1697, de 18 de abril de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/B-2/37.766 – Mercado holandés de la cerveza) (DO 2008, C 122, p. 1).

² El grupo InBev gozó de una dispensa del pago de la multa con arreglo al programa de cooperación de la Comisión, ya que aportó información crucial relativa a la infracción.

³ La Comisión impuso el pago solidario de una multa de 219,28 millones de euros a Heineken NV y a su filial y el pago de una multa de 22,85 millones de euros a Bavaria NV. Mediante sus sentencias de 16 de junio de 2011 ([T-235/07](#) y [T-240/07](#)), el Tribunal General redujo las multas a 198 millones de euros y 20,71 millones de euros, respectivamente ([véase CP nº 62/11](#)).

Seguidamente, el Tribunal General recuerda que cuando, como sucede en el presente asunto, una decisión afecta a varios destinatarios y plantea un problema de imputabilidad de la infracción comprobada, dicha decisión debe estar suficientemente motivada en lo que respecta a cada uno de sus destinatarios, y en especial por lo que se refiere a aquellos que, según esa decisión, deben asumir la responsabilidad por tal infracción. De este modo, por lo que respecta a una sociedad matriz a la que se hace responsable del comportamiento de su filial, tal decisión debe contener una exposición detallada de los fundamentos que puedan justificar la imputabilidad de tal infracción respecto de esta sociedad.

Según reiterada jurisprudencia, en el caso particular de que una sociedad matriz participe en el 100 % del capital de su filial que ha infringido las normas en materia de competencia, existe la presunción *iuris tantum* de que dicha sociedad matriz ejerce efectivamente una influencia decisiva sobre el comportamiento de su filial.

En estas circunstancias, basta que la Comisión pruebe que la sociedad matriz de una filial posee la totalidad del capital de ésta para presumir que aquélla ejerce una influencia decisiva sobre la política comercial de esa filial. Consecuentemente, la Comisión podrá considerar que la sociedad matriz es responsable solidariamente del pago de la multa impuesta a su filial, excepto si tal sociedad matriz, a la que corresponde desvirtuar dicha presunción, aporta suficientes elementos probatorios para demostrar que su filial se conduce de manera autónoma en el mercado

El Tribunal General señala que, en el presente asunto, la Decisión equipara la sociedad matriz, Koninklijke Grolsch NV, al grupo Grolsch y guarda silencio sobre los vínculos económicos, organizativos y jurídicos existentes entre la matriz y su filial y en ninguna parte de su motivación se menciona el nombre de esta última. En consecuencia, la Comisión no ha expuesto los motivos que la llevaron a identificar la persona jurídica encargada de la explotación de la empresa en el momento en que se cometió la infracción, de forma que esta persona jurídica pueda responder por ello o, en su caso, que esta persona pueda desvirtuar la presunción de que la sociedad matriz ejerce efectivamente una influencia decisiva sobre el comportamiento de su filial.

El Tribunal General constata que **la Comisión no ha expuesto en su Decisión los motivos por los que se imputa a Koninklijke Grolsch NV el comportamiento de su filial**, basándose en la circunstancia de que trabajadores de ésta tomaron parte en las reuniones objeto de litigio. De esta forma, la Comisión ha privado a la sociedad matriz de la posibilidad de impugnar la fundamentación de esta imputación ante el Tribunal General desvirtuando la presunción existente y no ha permitido al Tribunal General ejercer su control a este respecto.

Por consiguiente, **el Tribunal General decide anular la Decisión de la Comisión en lo que se refiere a Koninklijke Grolsch NV.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 📞 (+352) 4303 3667